

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

Resolución N° 11/01

Norma estableciendo un área de veda estival para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82, inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo (TRPyFM), se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de ejemplares de juveniles de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

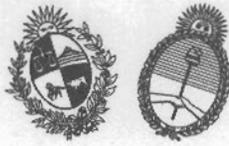
A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del TRPyFM.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

- a) 34°48'S - 53°58'W
- b) 34°32'S - 53°33'W
- c) 33°52'S - 53°10'W
- d) 34°13'S - 52°35'W
- e) 34°58'S - 53°13'W
- f) 35°05'S - 53°40'W

queda prohibida la captura de pescadilla (*Cynoscion guatucupa*).



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

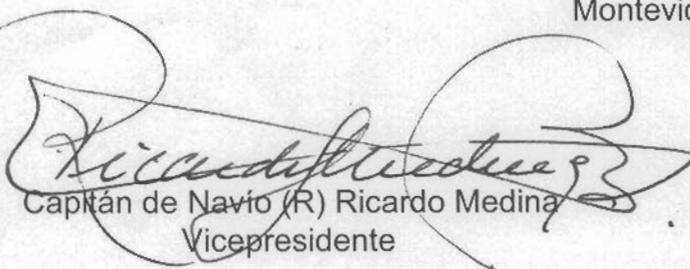
Artículo 2º) Esta Resolución entrará en vigencia el día 12 de diciembre de 2001 y se extenderá hasta el día 28 de febrero de 2002.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento e infracción grave a las normas vigentes en cada Parte en materia pesquera, lo que aparejará las sanciones en ellas previstas.

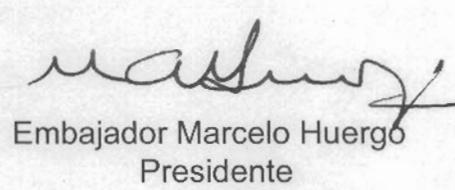
Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 10 de diciembre de 2001



Captán de Navío (R) Ricardo Medina
Vicepresidente



Embajador Marcelo Huergo
Presidente